



Trámite **249042**

Código validación **MA192M80L7**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **19-may-2016 13:04**

Numeración documento **052 an-aa-2016**

Fecha oficio **19-may-2016**

Remitente **AGUILAR PLACIDO ARMANDO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/46/estadoTramite.jsf>

San Francisco de Quito, 19 de Mayo de 2016
Oficio No. 052 AN-AA-2.016

Licenciada
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

Anexa 3 LE

De mi consideración:

En calidad de ponente del Proyecto de ley Reformativa a la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica, remito a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto definitivo para votación, en el que se incorporan algunas de las observaciones realizadas por los asambleístas en el Pleno.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente


Armando Aguilar
ASAMBLEÍSTA PONENTE.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Amazonía Ecuatoriana durante décadas ha sido relegada por todos los gobiernos de turno, el subdesarrollo de la región ha provocado que sus habitantes cuenten con un estilo de vida poco atractivo. Aunque en los últimos años se han disminuido varias brechas de desigualdad, aún hay mucho trabajo por hacer.

El acceso a educación superior siempre fue un problema para los amazónicos, la falta de recursos económicos y la dificultad para movilizarse hacia otras provincias, son los problemas principales que limitan que nuestros jóvenes puedan tener educación de calidad. Muchas fueron las luchas sociales para que las provincias amazónicas puedan tener en sus territorios centros educativos de primera calidad, luchas que en muchas ocasiones fueron vanas, ya que en la mayoría de provincias no existen Universidades, ni siquiera extensiones, por lo que las oportunidades que tiene la mayoría de jóvenes bachilleres para acceder a una Universidad es mínima.

Son muchos los factores que evidencian el poco desarrollo de nuestra región, por lo que en nuestra labor como legisladores, debemos buscar una sociedad más justa y equitativa, mediante leyes que garanticen el efectivo goce de los derechos amparados en nuestra Constitución, que el análisis de los factores que nos han llevado al subdesarrollo estén orientados a la construcción de una sociedad sustentable, incorporando a la población como un ente activo en la solución de los problemas a nivel nacional, no sólo local, partiendo de procesos incluyentes y participativos que busquen el acceso a un nivel de vida acorde con las necesidades y factores de satisfacción.

Debemos buscar que la población amazónica ecuatoriana sea el actor de su presente y su futuro, repotenciando el acceso a una educación superior de calidad, consecuentemente se podrá potenciar su fuerza productiva, incentivando el emprendimiento local sustentable.

En varias provincias amazónicas la oferta de educación superior es mínima o casi nula, lo que ha ocasionado un problema de bajo porcentaje de la población con educación superior completa, sobre todo en las zonas rurales de la región. Los niveles de educación en el sector indígena presenta un alto índice de escolaridad especialmente en los niveles de educación básica y bachillerato, pero los índices bajan drásticamente en el nivel superior. Esto se debe a la falta de establecimientos de educación superior lo que conlleva un costo que representa continuar sus estudios en las universidades y en alguna de las carreras que se ofertan, ya que implica movilización a otra ciudad, cubrir costos de vivienda, alimentación, transporte, costos de la carrera.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE
LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA"

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad y el agua para sus habitantes;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el Art. 28 de la Constitución de la República dispone que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre cultural y participar en una sociedad que aprende;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República, considera que el sistema de educación superior tiene la finalidad de construir soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo
- Que,** el numeral 1 del Art. 347 de la Constitución de la República establece que: "Será responsabilidad del Estado, 1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas Públicas. (...)";
- Que,** el inciso del Art 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior declaró, la ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 107 de la LOES dice, que la educación superior, **debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad**, a la planificación nacionalidad, al régimen de desarrollo a la perspectiva de desarrollo científico humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;
- Que,** mediante Ley 85, publicada en el Registro Oficial 686 del 18 de octubre del 2002 se creó la Universidad Estatal Amazónica;
- Que,** el contenido de la Disposición Transitoria de la presente Ley perdió vigencia, debido al motivo y temporalidad de su creación;y,
- Que,** es necesario dar cobertura a la demanda académica universitaria en las provincias amazónicas.

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE
LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA"

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA.**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 de la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica, con el siguiente texto:

"Art. 2.- La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el órgano competente y, cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas."

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria, por la siguiente:

"Disposición Transitoria.- Dentro del plazo de cinco años a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria, la Universidad Estatal Amazónica deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior."

Disposición Final.- La Presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.